

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA
FACULTAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y AVANZADA
CÓDIGO INSTITUCIONAL SNIES 1715**



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

Bogotá D.C., Diciembre 22 del año 2014



PRINCIPIOS E IDEALES

¿QUÉ ES LA UNIVERSIDAD DE AMÉRICA?

La Universidad de América es y será una Institución y una Persona Jurídica Autónoma, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con la Constitución de la República de Colombia, con las leyes vigentes y con los propios Estatutos Orgánicos de la Universidad.

La Institución tiene el reconocimiento del Estado colombiano y aprobación oficial de estudios, grados y títulos.

El domicilio de la Fundación Universidad de América es la ciudad de Bogotá, D.C. Podrá establecer dependencias, seccionales, filiales, agencias y representaciones en el país y en el exterior. Así mismo, podrá representar o administrar instituciones nacionales de su índole o que se propongan fines semejantes a los suyos, y asociarse con ellas.

MISIÓN

La Universidad de América tiene como misión impartir docencia, adelantar investigaciones y hacer labor de extensión universitaria y educativa.

La labor educativa, científica y cultural de la Universidad atiende y atenderá al respeto de la dignidad humana, a la defensa de la libertad responsable, al culto de los valores del espíritu, a los dictados de la ciencia y de la cultura y a los postulados de la civilización cristiana.

PRINCIPIOS

- a. Afianzamiento de las raíces de la nacionalidad colombiana
- b. Culto del saber y la naturaleza
- c. Autonomía universitaria
- d. Universidad de servicio comunitario
- e. Dignidad humana y libertad responsable
- f. Calidad y excelencia académica

a. Afianzamiento de las raíces de la nacionalidad colombiana

Se puede hablar de tres grandes dimensiones: la Universidad de la Casa de los Derechos, la Universidad del Campus de los Cerros y la Universidad de la Torre de Posgrados. La Universidad de la historia y la Universidad del porvenir.

Ha privado como trasunto del alma de la Institución, la tenacidad para investigar las raíces del hombre colombiano, sus



antecedentes, su hibridismo, su mestizaje y demás formas raciales. De la costumbre, las características de la familia, de los trajes, la música, las danzas, las artesanías. Para tener datos confiables sobre los rumbos de la nacionalidad, se ha querido indagar, con el Patronato de la Antropología, de dónde viene y cuál ha sido su lenta y a la par procelosa formación.

Igualmente, se ha querido atar el tránsito de la Universidad a las razones y contenidos de la historia. No fue accidental el haber acampado en la plazoleta donde la Compañía de Jesús levantó los primeros claustros. La Casa de los Derechos (donde el Precursor Don Antonio Nariño imprimió su traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la revolución francesa) es el monumento más precioso de lo que hoy es Colombia y de la antigua América española en cuanto dice relación con las luchas por la dignidad del individuo y de la especie.

La Universidad de América quiso aliar su destino a ese caudal de centurias estremecedoras y profundas. Existe ahora en virtud de haberse convertido en guardián de la heredad imperecedera.

La Universidad recogió la noción bolivariana de que “*la Patria es América*”

b. Culto del saber y de la naturaleza

El Campus de los Cerros es, por su parte, una expresión académica y arquitectónica y privilegiada. Ha logrado la simbiosis de la Universidad con la naturaleza. El inmenso paredón verde de la montaña ha entrado a tutelar cada día la gestión docente. Un conjunto enclavado entre el sol y la bruma, favorecido por el aire inmenso, fronterizo de la Quinta de Bolívar, algo así como continuando la búsqueda de valores eternos. Es, ahora, la Quinta escoltada por muchas aulas iluminadas, tripuladas de fervor y de espontaneidad juveniles. Allí, junto a las enseñanzas de las ideas, se hace válida la sentencia de don Simón Rodríguez, maestro del Libertador”, ha llegado el tiempo de enseñar a las gentes a vivir”. Sigue siendo la Universidad de la Utopía, con el acicate de nuevos caminos.

C. Autonomía universitaria

La práctica rigurosa y bien encauzada de la Autoevaluación es forma de afirmar la autonomía. La Universidad de América ha defendido insistentemente la tesis de que, dentro del marco de la Constitución y de las leyes, la universidad colombiana goza de autonomía. Es decir, tiene capacidad jurídica para ejercer su propio gobierno académico, docente y administrativo, transmitir objetiva y científicamente los conocimientos, asegurar la independencia de los sistemas de enseñanza, de investigación, de cátedra y de formación profesional, otorgar grados y títulos, así como preparar ciudadanos idóneos para la solución de los problemas nacionales con un criterio de renovación y para propiciar la convivencia y el progreso de las naciones.

Por décadas la universidad colombiana, los intelectuales, los congresistas estuvieron insistiendo en la importancia de consagrar la autonomía universitaria en la Constitución Nacional.

En la reforma de 1991 se logró ese propósito. La Carta, en su artículo 69, dispuso: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.



A su vez, el legislador de 1992, en la Ley 30, ratificó el derecho de la autonomía y estableció sus términos de referencia así:

“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

d. Universidad de servicio comunitario

La Universidad de América ha tenido como su gran propósito renovador, desde su fundación, ser una universidad de servicio comunitario. Este principio ha surgido y crecido con genuino acento democrático, para abrir las puertas y convertirse en escenario de integración social y el foco congregador de exponentes de las diversas regiones colombianas.

La universidad viene cumpliendo con la función estimulante de cambiar y renovar la clase dirigente del país, en sus estratos públicos y privados.

e. Dignidad humana y libertad responsable

De conformidad con los principios que inspiran a la Universidad de América, ésta debe formar al estudiante y al profesional en el respeto de la dignidad humana, en la defensa de la libertad responsable, en el culto de los valores del espíritu, en el respeto a los dictados de la ciencia y de la cultura y a los postulados de la civilización cristiana.

Esa tradición de comportamiento y de amparo individual y colectivo, constituye la doctrina permanente y orientadora que prometen cumplir cuantos ingresan a la Universidad de América y que, al graduarse, juran enaltecer.

Ahora más que nunca será necesidad, oficio obligatorio, hacer una educación para la paz, para la concordia, para la tolerancia y para el respeto al derecho ajeno, como expresión de una auténtica democracia.

f. Calidad y excelencia académica

La gestión de la Universidad de América debe caracterizarse por un sostenido esfuerzo a favor de la calidad, tanto en lo referente a la preparación académica como a la formación de la persona como tal, con su capacidad de pensar, de comprender y de actuar benéficamente para sus semejantes.

OBJETIVOS

- Contribuir a la organización y al progreso de la educación colombiana.
- Ofrecer y adelantar programas de educación superior en las modalidades de pregrado, posgrado y educación continuada.
- Desempeñarse en otras modalidades y niveles educativos que sean resultado del progreso de la ciencia, de la cultura, de la innovación educativa y que la ley autorice.
- Despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento que tiene en cuenta la universalidad de los saberes y las características de las formas culturales existentes en el país.
- Formar integralmente a los educandos en los valores de la responsabilidad personal, de la ética profesional, del civismo y de la solidaridad social.
- Propiciar una educación equilibrada que ofrezca a todos los alumnos los medios para desarrollar armónicamente su inteligencia, su voluntad, su vida espiritual, su sociabilidad, su sentido ético y estético y su equilibrio físico.
- Cuidar que la educación superior se desarrolle dentro de criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del ser humano y de la sociedad.

FACULTAD DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y AVANZADA

Naturaleza.

- La Facultad de Educación Permanente y Avanzada es una expresión institucional de la gestión asociada y continúa de las Ramas Académicas y Docente e Investigativa de la Universidad de América.
- La Facultad contará con el apoyo y cooperación de las distintas dependencias, unidades y servicios de todas las demás Ramas de la Universidad de América.
- La Facultad se asemejará a los entes del país y del exterior orientado a proveer educación continuada o permanente y de posgrado.

Objetivos y Funcionamiento

- Perfeccionar el aprendizaje obtenido en la Universidad.
- Actualizar y mantener al día los conocimientos adquiridos en las carreras profesionales, en la aplicación de los planes de estudio o en los diferentes cursos.
- Articular, sistematizar y ofrecer cursos especiales, seminarios, servicios y actividades interdisciplinarias convenientes para el desenvolvimiento económico, social, productivo, político, cultural, educativo e institucional del país y de región Iberoamericana.



CAPÍTULO PRIMERO
AMBITO DE APLICACION, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRICULA

ARTICULO 1. Ambito de Aplicación.

El presente Reglamento aplica a todos los estudiantes que a través de un contrato de matrícula se vinculan a los programas académicos de posgrado de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada de la Fundación Universidad de América.

DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 2. Inscripción.

La inscripción es el mecanismo mediante el cual la persona interesada solicita formalmente a la Universidad su admisión a uno de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 3. Condiciones de Inscripción.

Para poder inscribirse el interesado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener un título profesional.
- b) Cumplir con las exigencias que se establezcan por parte de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

ARTÍCULO 4. Documentos de Inscripción.

Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- Fotocopia autenticada del diploma o acta de grado original que acredita el grado profesional o constancia de terminación de los estudios.
- Resultados pruebas de Estado (Si aplica)
- Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- Hoja de vida del solicitante.

Parágrafo 1: La inscripción no garantiza el cupo.

Parágrafo 2: Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y normas vigentes. En caso de que los documentos originales se encuentren en un idioma diferente al español, el interesado deberá presentarlos debidamente traducidos al español y con los reconocimientos consulares pertinentes.

Parágrafo 3: La Universidad no devolverá el valor consignado por los derechos de inscripción.



DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. Selección y Admisión.

En caso de que el aspirante sea seleccionado y admitido para ingresar a la Universidad, deberá proceder a efectuar el trámite integral de matrícula conforme a las previsiones del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Cupo.

La Universidad solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido en tanto se culmine el proceso de matrícula dentro del lapso otorgado.

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 7. Matrícula.

Es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido se vincula a la Facultad de Educación Permanente y Avanzada de la Fundación Universidad de América, adquiere o renueva su calidad de estudiante y queda adscrito a un programa académico, previo cumplimiento de los requisitos académicos y financieros, comprometiéndose a acatar y cumplir el presente reglamento y las demás normas vigentes establecidas por la Institución y el Estado.

Parágrafo: La matrícula será “ordinaria” si se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada. Por otra parte, la matrícula será “extraordinaria” cuando se realice después del vencimiento de las fechas estipuladas en el calendario académico, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, de conformidad con los derechos pecuniarios que al respecto se establezcan.

ARTÍCULO 8. Vigencia de la Matrícula.

La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe realizarse en las fechas señaladas en el calendario Académico de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. Renovación de la Matrícula y Efectos.

El estudiante que desee continuar en la Universidad, debe renovar cumplidamente su matrícula dentro de los plazos establecidos en cada período académico, so pena de quedar excluido del programa al cual pertenecía.

ARTÍCULO 10. Requisitos de Matrícula.

Con el objeto de formalizar la matrícula y poder asistir a clases, el estudiante deberá satisfacer todos los requisitos que señale la Universidad, entre ellos los de naturaleza académica, administrativa y pecuniaria.

Parágrafo: Una vez iniciado el período académico no habrá devolución de derechos de matrícula.

ARTÍCULO 11. Modificaciones a la Matrícula.

Efectuada de manera integral la matrícula, el estudiante podrá solicitar la modificación de la misma para efectos de adicionar, reemplazar o cancelar asignaturas, diligenciando el formato de novedad de matrícula ante la oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 12. Adición, Reemplazo o Cancelación de Asignaturas.

La solicitud de modificación para adicionar asignaturas se podrá realizar hasta antes de iniciar el período académico pagando los respectivos derechos pecuniarios.

La solicitud de modificación para reemplazar asignaturas se podrá realizar hasta antes de iniciar el período académico pagando los respectivos derechos pecuniarios, cuando haya lugar.

La solicitud de modificación para cancelar asignaturas solo se podrá realizar siempre y cuando no haya transcurrido más del 34% de las horas programadas para la asignatura.

Parágrafo: Si vencido cualquiera de los plazos establecidos no existe solicitud escrita de modificación de matrícula, se entenderá que el alumno cursará las asignaturas inscritas y por tanto, todas serán calificables.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DERECHOS Y DEBERES

Al matricularse o inscribirse en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada de la Fundación Universidad de América, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

ARTÍCULO 13. Calidad de Estudiante.

Se adquiere con el acto voluntario de la matrícula.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la Calidad de Estudiante.

En cualquiera de los siguientes casos se pierde la calidad de estudiante:

- a. Haber culminado el programa académico.

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO – DICIEMBRE 22 DEL AÑO 2.014

www.uamerica.edu.co

Campus de los Cerros: Avda. Circunvalar No. 20-53 | Tel: 57 1 3376680 | Fax: 57 1 3362941

Posgrados: Calle 106 No. 19 – 18 | Tel: 6580658

Universidad de América

Bogotá – Colombia

- b. No renovar la matrícula oportunamente.
- c. Por sanción disciplinaria que implique cancelación o suspensión de la matrícula.
- d. Por cancelación de matrícula, a solicitud del estudiante, previa aprobación por la autoridad competente, que requerirá estado de paz y salvo.

ARTÍCULO 15. Efectos de la Asistencia Irregular

- a. Los profesores no podrán admitir ni hacer evaluaciones a quienes no se encuentren matriculados, no figuren en los listados oficiales expedidos por la Oficina de Registro Académico o de cualquier forma hayan perdido la calidad de estudiantes.
- b. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores respecto de personas que no estén matriculadas, ni aparezcan en las listas oficiales expedidas por la Oficina de Registro Académico o hayan perdido la calidad de estudiantes, no tendrán validez para efectos académicos.

ARTÍCULO 16. Derechos de los Alumnos.

El alumno matriculado en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada de la Fundación Universidad de América, tiene los derechos que se desprenden de la matrícula y en especial los siguientes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso acorde a la dignidad humana.
- b. Acceder a su carné de estudiante de Posgrado.
- c. Utilizar los recursos disponibles de la Universidad para su preparación, de conformidad con las normas vigentes.
- d. Expresar, respetuosamente, sus ideas o conocimientos.
- e. Obtener asistencia y orientación de las autoridades académicas y administrativas.
- f. Presentar descargos y explicaciones.
- g. Recibir las clases.
- h. Presentar los exámenes y demás elementos calificables en el proceso de evaluación.
- i. Solicitar, en forma comedida, la revisión de exámenes y demás elementos atinentes a su calificación.
- j. Elegir y ser elegido para integrar instancias donde los estudiantes tengan representación conforme a los reglamentos y normas internas de la Universidad.
- k. Recibir distinciones académicas acorde a sus méritos y bajo los parámetros establecidos por la Universidad.
- l. Conocer el resultado de sus calificaciones.

ARTÍCULO 17. Deberes de los Alumnos.

- a. Conocer, aceptar y cumplir las normas permanentes de la Universidad y las que dicten las autoridades académicas en armonía con este reglamento.
- b. Portar el carné que lo acredita como alumno de la Facultad y presentarlo cuando le sea requerido por el personal administrativo, académico o de seguridad.



- c. Cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios, biblioteca y dotación general de la Universidad, asumiendo la responsabilidad por los daños causados.
- d. Acatar a las autoridades académicas, mantener distinción de trato con todos los miembros de la comunidad universitaria y la debida consideración a los funcionarios y empleados auxiliares.
- e. Respetar las opiniones ajenas y su libre expresión.
- f. Responder a las exigencias académicas que determine la Facultad de Educación Permanente Avanzada.
- g. Presentar los exámenes o evaluaciones en las fechas y horas indicadas por la Universidad.
- h. Informarse constantemente de su situación académica.
- i. Cumplir con los deberes de la representación en los cuerpos para los cuales sea elegido.
- j. Asistir y participar responsablemente en actos académicos y extra académicos que sean parte de su currículo.
- k. Estar a paz y salvo por todo concepto especialmente para renovar la matrícula, presentar exámenes, tramitar la graduación y solicitar certificados.
- l. Comportarse, en suma, como buen ciudadano y contribuir a afianzar el carácter y los valores de la Fundación Universidad de América.
- m. No incurrir en fraudes, ni en actividades que traten de burlar las disposiciones académicas o disciplinarias.
- n. Actuar individual y colectivamente adoptando un comportamiento adecuado dentro de las instalaciones de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada y en sus alrededores; por tanto el estudiante tendrá especial cuidado de no causar malestar o perturbación en las zonas aledañas a la Facultad y respetar las previsiones contenidas en los códigos de policía, penal, tránsito y en general las normas sobre convivencia ciudadana.
- o. Instruir a sus acudientes y/o representantes para que mantengan trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad universitaria y responder por las conductas de aquellos cuando quiera que falten a esta directriz.
- p. Es deber de todo estudiante y miembro de la comunidad universitaria abstenerse de acudir a la Facultad en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas alucinógenas, psicoactivas, psicótropicas o consumirlas en el radio inmediato de la Fundación Universidad de América o dentro de la Facultad.
- q. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de actos que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la Institución o su buen nombre.

ARTÍCULO 18. Deber de Escolaridad.

Como quiera que es deber principalísimo de los estudiantes asistir a clases, la inasistencia igual o superior al 17% de las clases dictadas, aún con excusa, supondrá la pérdida de la asignatura, que se calificará con nota de cero punto cero (0.0).

Es deber de todo docente reportar en el registro de calificaciones: cero punto cero (0.0) (Pérdida por fallas).

Parágrafo. Cuando un estudiante sea reportado por inasistencia perdiendo la asignatura por fallas el docente no podrá practicarle, ni calificarle un examen o trabajo final. En caso de que el reporte por inasistencia sea posterior a la prueba, la nota obtenida por el estudiante quedará sin efecto en los términos del inciso primero del presente artículo.



CAPÍTULO TERCERO
RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 19. Calendario Académico.

Corresponde a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado determinar el Calendario Académico de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada, estableciendo entre otros aspectos:

- a) Fechas de matrículas.
- b) Fechas de iniciación y terminación de clases.
- c) Fechas de evaluaciones parciales y exámenes finales.
- d) Fechas de cursos especiales.
- e) Proceso de admisiones y adjudicaciones.
- f) Período de trámite de reingresos.
- g) Fechas de entrega de la documentación para grado.
- h) Fechas de las sesiones de grado.

ARTÍCULO 20. Plan de Estudios.

El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas estructuradas por la Facultad de Educación Permanente y Avanzada con la asignación correspondiente de intensidades horarias y créditos, y su relación armónica de prerequisitos y correguisitos que conforman un programa académico.

Parágrafo 1: La Universidad programará cursos de nivelación obligatorios para aquellos estudiantes que durante el proceso de selección a juicio de la Institución lo requieran por la naturaleza de su formación en pregrado o por el tiempo transcurrido desde la culminación de sus estudios.

ARTÍCULO 21. Doble Programa.

La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo. La autorización correspondiente es de competencia de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, previo análisis de su promedio académico.

Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

Parágrafo. La Universidad tendrá como programa principal el inicialmente matriculado por el alumno y en tal sentido, para todos los efectos, el estudiante deberá tener como referente el primer programa, priorizando su curso sobre el segundo programa matriculado.

ARTÍCULO 22. Requisitos para Doble Programa.

- a. Haber cursado y aprobado al menos el 50% de los créditos correspondientes al programa principal.
- b. Haber obtenido un promedio ponderado igual o superior a Cuatro Punto Cero (4.0).
- c. Para el segundo programa, el estudiante podrá matricular y cursar máximo hasta seis (6) créditos académicos por periodo académico.
- d. Pagar los créditos académicos en el segundo programa de acuerdo a los derechos pecuniarios establecidos.
- e. Formular la solicitud por escrito con una antelación de al menos un mes a la fecha de iniciación del siguiente periodo académico.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior las solicitudes podrán ser evaluadas por la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

Parágrafo 2. En caso de asignaturas electivas, el estudiante deberá elegir y priorizar las de su programa. En todo caso, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado evaluará la pertinencia de las asignaturas elegidas por el estudiante.

ARTICULO 23. Cursos Especiales.

Los estudiantes de un programa de pregrado de la Universidad de América, podrán ingresar en un curso especial en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada.

Para tales efectos deberán:

- a. Presentar una solicitud escrita para estudio.
- b. Tener matrícula vigente como alumno regular.
- c. Acreditar un promedio ponderado mínimo de Tres punto Cinco (3.5).
- d. Cancelar los derechos pecuniarios adicionales establecidos en la facultad de Educación Permanente y Avanzada
- e. No registrar antecedentes disciplinarios.

ARTICULO 24: Curso Especial de Opción de Grado.

Los alumnos de los dos últimos semestres de pregrado podrán solicitar su admisión a un curso de Opción de Grado en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada con el fin de que le sea homologado posteriormente a nivel de especialización o maestría.

Para efectos de acceder a la opción planteada en el inciso anterior el estudiante debe satisfacer como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con el requisito de Matrícula en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada.
- b. Tener un promedio académico mínimo de Tres punto Ocho (3.8).

- c. Haber cursado y aprobado el 80% de su carga académica de pregrado.
- d. Cancelar los derechos pecuniarios adicionales establecidos en la facultad de Educación Permanente y Avanzada
- e. No registrar antecedentes disciplinarios.

Parágrafo 1. En todo caso, el interesado deberá presentar su solicitud de ingreso mediante comunicación escrita a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado quien evaluará la petición. La asistencia a estos cursos no otorga la calidad de estudiante de posgrado y sobre ellos se expedirán certificados de asistencia.

Parágrafo 2. Si el estudiante pierde la alternativa académica de Opción de Grado deberá regresar a pregrado y matricularse según su situación académica en pregrado sin que pueda volver a postularse a la Opción de Grado en posgrado.

ARTICULO 25. Efectos de la Homologación de la Opción Grado

La homologación a que hace referencia el artículo anterior, solo es conducente para los siguientes eventos:

- a. Para las asignaturas Seminario de Proyecto de Grado y Trabajo de Grado en pregrado.
- b. Para efectos de la eventual continuidad del alumno en una especialización o maestría.

TRASLADO, REINGRESO Y RETIRO

ARTÍCULO 26. Traslado.

Consiste en el cambio de programa de estudios dentro de la Facultad en el cual se le pueden homologar al estudiante asignaturas o créditos, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y pecuniarios exigidos por la Universidad.

Para solicitar traslado el aspirante debe satisfacer los siguientes requisitos:

- a. No haber dejado de estudiar por más de un año.
- b. Diligenciar el formulario de traslado.
- c. Carta dirigida a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado explicando el motivo de la solicitud de traslado.
- d. Los demás que estime conducentes la Universidad.

Corresponde a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado autorizar el traslado solicitado, así como la determinación porcentual de las homologaciones.

ARTICULO 27. Reingreso.

Es la autorización otorgada a un alumno que ha estado ausente voluntariamente o ha sido retirado de la Universidad

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO – DICIEMBRE 22 DEL AÑO 2.014

www.uamerica.edu.co

Campus de los Cerros: Avda. Circunvalar No. 20-53 | Tel: 57 1 3376680 | Fax: 57 1 3362941

Posgrados: Calle 106 No. 19 – 18 | Tel: 6580658

Universidad de América

Bogotá – Colombia



temporalmente por motivos académicos o disciplinarios para volver a adquirir la calidad de estudiante regular en los términos que determine la Universidad.

ARTÍCULO 28. Requisitos.

Para la aprobación del reingreso el estudiante debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción para reingreso, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico general.
- b. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
- c. Que no haya cancelado matrícula en más de dos (2) oportunidades en la Universidad.
- d. Aceptar las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes en el momento del reingreso.
- e. Someterse al plan de estudios y a la reglamentación vigente en el momento del reingreso.

Parágrafo: Las condiciones del reingreso que fije la Universidad para cada caso, deberán quedar consignadas por escrito y formarán parte integral de la matrícula firmada por las partes.

Corresponde a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado autorizar el reingreso solicitado, así como las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 29. Retiro.

Un estudiante puede solicitar de manera justificada su retiro temporal de la Universidad. En tal caso deberá dirigir una comunicación a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, explicando los motivos de su solicitud, los cuales serán evaluados por la Facultad para determinar la conductancia del retiro.

De igual manera en la misma comunicación el estudiante podrá solicitar la reserva del cupo hasta por un (1) año, lapso que una vez vencido relevará a la Universidad de mantener la reserva concedida.

Si la solicitud de retiro se presenta antes de la fecha de inicio de actividades académicas, la Universidad devolverá el monto total de los derechos pecuniarios cancelados por el alumno descontando el costo administrativo de la operación de reembolso.

Si la solicitud se hace dentro de la primera semana calendario contada desde la fecha señalada para iniciación de clases, solo se devolverá el 80% del valor cancelado y a éste porcentaje se le descontará el equivalente a los créditos que haya alcanzado a cursar descontando el costo administrativo de la operación de reembolso.

Vencido este plazo, en caso de solicitud de retiro no se hará devolución de dinero por ningún concepto.



DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 30. Número de Evaluaciones.

Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura, curso, seminario o actividad académica programarán como mínimo tres (3) evaluaciones, siendo de carácter obligatorio que por lo menos una de ellas sea escrita.

Dichas evaluaciones se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado período académico.

Parágrafo. En caso de asignaturas de un (1) solo crédito se realizarán mínimo dos (2) evaluaciones, siendo por lo menos una de ellas escrita.

ARTÍCULO 31. Modalidades

Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. De tales procedimientos y criterios de evaluación, el profesor instruirá a los estudiantes al comienzo de cada curso.

Todas las evaluaciones se presentarán en la Universidad.

ARTÍCULO 32. Valor porcentual.

En el caso del mínimo general requerido (tres evaluaciones) los porcentajes asignados serán:

- a. Primera Evaluación: 30%
- b. Segunda Evaluación: 30%
- c. Examen Final: 40%

En el caso contemplado en el Parágrafo del artículo 29 cada evaluación tendrá un valor del 50%.

ARTÍCULO 33. Presentación de Evaluaciones.

Es obligación de los alumnos asistir y presentar las evaluaciones en las fechas y horas programadas por el profesor.



ARTÍCULO 34. No presentación de Trabajo Escrito.

En la eventualidad que la evaluación corresponda a un trabajo escrito, este debe ser presentado el día señalado por el profesor.

La no presentación oportuna del trabajo será calificada con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 35. Examen Supletorio.

Es el autorizado por el Director del programa de Posgrado, previa solicitud del estudiante, cuando por fuerza mayor o causa justificada no haya podido presentar una evaluación parcial o final.

El examen supletorio deberá ser solicitado por escrito al Director del programa de Posgrado, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles después de realizada la evaluación, acompañado de los comprobantes que fundamenten la petición y excusa.

En caso de ser aprobada la solicitud, el examen deberá presentarse en la fecha indicada por el Director del programa de Posgrado.

Autorizado el examen supletorio y antes de su presentación, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos para tal fin por la Universidad.

La no presentación de un examen supletorio, sin justa causa en el día y hora fijados, implica que el estudiante queda con una nota de cero punto cero (0.0) en dicha evaluación.

No existe examen supletorio de examen supletorio, ni de la evaluación final cuando ella consista en un trabajo escrito.

Ninguna asignatura será habilitable.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 36. Valor de las Calificaciones.

Las evaluaciones se calificarán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la mínima nota aprobatoria tres punto cinco (3.5).

Toda centésima superior a cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente superior y toda centésima inferior a cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente inferior.



El promedio aritmético y el ponderado no tendrán aproximación y se expresarán en un número entero y dos decimales.

ARTÍCULO 37. Inasistencia a Evaluaciones.

Cuando un alumno no se presente a una evaluación, es deber del docente calificarlo con nota de cero punto cero (0.0) y agregar la convención NP (no presentó).

ARTÍCULO 38. Deber de información de Calificaciones.

Corresponde a los profesores dar a conocer oportunamente a los alumnos el resultado de sus calificaciones.

Para las calificaciones de las pruebas orales o escritas, dicho lapso será de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de evaluación.

DE LAS REVISIONES

ARTÍCULO 39. Publicidad.

La Facultad de Educación Permanente y Avanzada publicará en cartelera o en la página WEB de la Universidad, las notas de los alumnos con el objeto de garantizar el principio de publicidad y la posibilidad de solicitar revisiones.

ARTÍCULO 40. Solicitud de Revisión.

Todo estudiante que desee solicitar revisión de su examen final y calificación, deberá dirigir su petición mediante escrito debidamente sustentado al Director del programa de Posgrado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión.

El profesor del curso respectivo dispone de tres (3) días hábiles para resolver la petición formulada; vencido el término informará al Director del programa de Posgrado quien a su vez comunicará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

Parágrafo. El alumno interesado en solicitar la revisión de una prueba académica deberá dejar el examen o trabajo en poder del respectivo docente o Director del programa con el fin de garantizar la debida custodia de la prueba. En ningún caso se revisarán pruebas, exámenes o trabajos que desconozcan esta directriz.

ARTÍCULO 41. Segundo Calificador.

Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si la



Vicerrectoría estima conducente la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

No habrá revisiones de exámenes parciales, orales o finales ya revisados, ni se aceptarán solicitudes extemporáneas o sin sustento suficiente.

DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 42. Certificados de Calificaciones.

La oficina de Registro Académico de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada será la encargada de expedir los certificados de calificaciones. Su utilización se orientará a los propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante.

ARTÍCULO 43. Suministro de Información.

La Universidad solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 44. Observaciones Disciplinarias.

Las observaciones disciplinarias podrán ser incluidas en los certificados de calificaciones que la oficina de Registro Académico expida para uso externo.

CAPITULO CUARTO REQUISITO ESPECIAL DE GRADO

ARTÍCULO 45. Modalidades.

Para optar al título otorgado en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada, el estudiante deberá cumplir con las alternativas académicas de Monografía o Artículo de Revisión en el caso de las Especializaciones. En el caso de las Maestrías deberá desarrollar y presentar un Trabajo de Grado.

ARTICULO 46. Definiciones.

Las alternativas académicas para obtener el título de especialista son las siguientes:

a. Monografía: Es el desarrollo teórico de un tema con la suficiente profundidad, y sobre un área del conocimiento relacionada con las áreas de formación de la especialización.



b. Artículo de Revisión: Documento donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, relacionada con las áreas de formación de la especialización, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos 50 referencias. Deberá cumplir con las normas APA y ser evaluado y aceptado por pares para su publicación en una revista arbitrada.

c. Trabajo de Grado para Maestrías: El Trabajo de Grado para las maestrías es un documento que tiene por objeto la solución integral de un problema, el mejoramiento de un proceso, la implementación de una innovación, la generación de un nuevo conocimiento en la industria, la academia o, la elaboración de un estudio de caso mediante la aplicación de conocimientos y técnicas relacionadas con el plan de estudios de cada uno de los programas de la Fundación Universidad de América.

ARTÍCULO 47. Comités para Trabajo de Grado de Especializaciones y Maestrías.

La Facultad de Educación Permanente y Avanzada, contará con un Comité para Trabajo de Grado por cada programa académico de Especializaciones y Maestrías. Estos comités tienen por objeto velar por la calidad de los Trabajos de Grado de las especializaciones y maestrías. Para ello estos comités, ejercerán funciones de orientación, asesoría y evaluación. Estarán integrados por el Director de Investigaciones de la Universidad -delegado de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado- quien lo preside y coordina, los Directores de los programas de la Facultad y docentes expertos en las distintas áreas del conocimiento.

ARTICULO 48. Etapas del Trabajo de Grado en Especialización.

El Trabajo de Grado en Especialización se desarrolla en las siguientes etapas:

a. Asignatura Seminario de Proyecto de Grado: Consiste en la presentación de la propuesta, la definición del anteproyecto y la aprobación del mismo. La asignatura se desarrolla de manera individual.

b. Asignatura Trabajo de Grado: Consiste en el desarrollo del Trabajo de Grado según la alternativa académica escogida. Para efectos de iniciar el Trabajo de Grado, el estudiante debe tener aprobado el tema propuesto por parte del comité de Trabajo de Grado.

Parágrafo. Las anteriores asignaturas son de aplicación tanto para las Monografías como para los Artículos de Revisión.

ARTÍCULO 49. Evaluación de la asignatura Seminario de Proyecto de Grado en Especialización.

Esta asignatura se aprueba mediante evaluación del Comité de Trabajo de Grado respectivo en las fechas estipuladas, quien emitirá calificación conceptual como "aprobado o reprobado".

Si el estudiante no presenta el anteproyecto dentro de los plazos determinados por el Comité de Trabajo de Grado, o si la



nota obtenida es de “reprobado”, el estudiante pierde la asignatura Seminario de Proyecto de Grado y deberá matricularla de nuevo en el siguiente período académico según su situación académica.

ARTÍCULO 50. Evaluación de la asignatura Trabajo de Grado en Especialización.

La asignatura Trabajo de Grado se aprueba mediante evaluación de un calificador, quien emitirá calificación numérica, siendo la nota mínima aprobatoria Tres punto Cinco (3.5). Si el estudiante pierde la asignatura Trabajo de Grado deberá matricularla de nuevo en el siguiente período académico según su situación académica.

ARTÍCULO 51. Término para presentación del Trabajo de Grado en Especialización.

El estudiante matriculado en la asignatura Trabajo de Grado tiene un periodo de seis (6) meses para elaborar y entregar el documento final de su Trabajo de Grado, contados a partir de la fecha de finalización de la asignatura Trabajo de Grado. Si no logra este objetivo deberá matricular nuevamente la asignatura Trabajo de Grado para continuar su desarrollo.

En todo caso, la solicitud del estudiante será sometida a estudio por parte del Comité de Trabajo de Grado quien evaluará la pertinencia o conducción respecto de la continuidad del trabajo o la presentación de un nuevo tema. En este último caso, deberá matricular nuevamente la asignatura Seminario de Proyecto de Grado.

Parágrafo. El estudiante tendrá un plazo máximo de tres (3) años para graduarse a partir de la fecha de la matrícula inicial del programa. En caso de no hacerlo, no podrá optar el título correspondiente y la Universidad solo certificará su asistencia.

ARTÍCULO 52. Etapas del Trabajo de Grado en Maestrías.

El Trabajo de Grado se desarrolla en las siguientes etapas:

- a. **Asignatura Seminario de Proyecto de Grado I:** Consiste en la formación investigativa del estudiante preparándolo con las herramientas necesarias para el desarrollo de una investigación.
- b. **Asignatura Seminario de Proyecto de Grado II:** Consiste en la presentación de la propuesta, la definición del anteproyecto y la aprobación del mismo. La asignatura se desarrolla de manera individual.
- c. **Asignaturas Trabajo de Grado I y II:** Consisten en el desarrollo del anteproyecto aprobado. Para efectos de iniciar el Trabajo de Grado, el estudiante debe tener aprobado el tema propuesto por parte del comité de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 53. Evaluación de la asignatura Seminario de Proyecto de Grado I y II en Maestrías.

La calificación de la asignatura Seminario de Proyecto de Grado I es cuantitativa y la asignará el docente correspondiente. Se calificará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la mínima nota aprobatoria tres punto cinco (3.5).

La asignatura Seminario de Proyecto de Grado II se aprueba mediante evaluación del Comité de Trabajo de Grado en las fechas estipuladas, quien emitirá calificación conceptual como “aprobado o reprobado”.

Si el estudiante no presenta el anteproyecto de la asignatura Seminario de Proyecto de Grado II dentro de los plazos determinados por el Comité de Trabajo de Grado, o si la nota es “reprobado”, el estudiante pierde la asignatura Seminario de Proyecto de Grado II y deberá matricularla de nuevo en el siguiente período académico.

ARTÍCULO 54. Evaluación asignaturas Trabajo de Grado I y II en Maestrías.

La asignatura Trabajo de Grado I se aprueba mediante calificación cualitativa emitida por el director del Trabajo de Grado según el grado de avance del Trabajo de Grado. Si el estudiante durante el semestre no cumple con un nivel de avance del trabajo mínimo del 80% de acuerdo al cronograma aprobado para dicho semestre en la asignatura Seminario de Proyecto de Grado II, pierde la asignatura Trabajo de Grado I y deberá matricularla de nuevo en el siguiente período académico.

La asignatura Trabajo de Grado II se aprueba mediante calificación cuantitativa emitida por un jurado calificador integrado por tres (3) jurados uno de los cuales, es el director del Trabajo de Grado, siendo la nota mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 55. Término para presentación del Trabajo de Grado en Maestría.

El estudiante matriculado en la asignatura Trabajo de Grado II tiene un periodo de un (1) año para elaborar y entregar el documento final de su Trabajo de Grado, contados a partir de la fecha de finalización de la asignatura Trabajo de Grado II. Si no logra este objetivo deberá matricular nuevamente la asignatura Trabajo de Grado II para continuar su desarrollo.

En todo caso, la solicitud del estudiante será sometida a estudio por parte del Comité de Trabajo de Grado quien evaluará la pertinencia o conducción respecto de la continuidad del trabajo o la presentación de un nuevo tema. En este último caso, deberá matricular nuevamente la asignatura Seminario de Proyecto de Grado II.

Parágrafo. El estudiante tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para graduarse a partir de la fecha de la matrícula inicial del programa. En caso de no hacerlo no podrá optar el título correspondiente y la Universidad solo certificará su asistencia.

ARTÍCULO 56. Calificación sujeta a correcciones.

El estudiante que en la sustentación de su Trabajo de Grado en Maestría obtenga una calificación de “aprobada sujeta a correcciones”, tiene la opción de presentar las correcciones por una sola vez dentro del término de dos (2) meses con miras a obtener la aprobación de su Trabajo de Grado de maestría.

Si no es aprobado su Trabajo de Grado luego de presentadas las correcciones, deberá volver a matricular, cursar y aprobar la asignatura Trabajo de Grado II.

ARTÍCULO 57. Trabajo de Grado Laureado.

El Trabajo de Grado en Maestría que obtenga una calificación como trabajo laureado, deberá ser ratificado por el Rector de la Universidad por conducto de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado con el apoyo de un jurado designado.

Para la ratificación de la calificación como Trabajo Laureado, la Universidad dispondrá de un término de cuando menos cuatro (4) meses, luego de presentada la solicitud por el interesado.

ARTÍCULO 58. Documentos para Sustentación de Trabajo de Grado.

El Comité de Trabajo de Grado en Maestría será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación del Trabajo de Grado, para lo cual exigirá:

- a) Tres (3) copias del texto del Trabajo de Grado.
- b) Carta del director del Trabajo de Grado informando que el Trabajo de Grado está listo para ser sustentado. En todo caso el resultado de la sustentación es de exclusiva responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO 59. De la Calificación.

Como resultado de la evaluación final del Trabajo de Grado en maestría, la Monografía y el Artículo de Revisión en especializaciones habrá una calificación cualitativa y otra cuantitativa, cuya equivalencia se establece de la siguiente manera:

Reprobada: inferior a 3.5

Aprobada: de 3.5 a 3.9

Meritoria: de 4.0 a 4.9

Laureado: 5.0

Parágrafo. La calificación de “laureado” solo aplica a los Trabajos de Grado de las Maestrías.



DEL TITULO Y EL GRADO

ARTÍCULO 60. Derecho al título.

Quien haya cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios del respectivo programa, y tenga un promedio ponderado igual o mayor a tres punto cincuenta (3.50) y haya cumplido, dentro de los términos fijados, los demás requisitos de formación y administrativos de grado establecidos por la Universidad, tiene el derecho a recibir el correspondiente título.

ARTÍCULO 61. Requisitos para Grado.

Para optar al título correspondiente el estudiante debe cumplir con los requisitos y documentos que para grado establece la Universidad en la Facultad de Educación Permanente y Avanzada, a saber:

- a. Fotocopia del documento de identidad.
- b. Obtener paz y salvo académico de la Universidad.
- c. Estar a paz y salvo financiero con todas las dependencias de la Universidad.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.
- e. Haber cumplido con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 62. Grado Póstumo.

Cuando un estudiante haya cursado y aprobado el 90% del total de las asignaturas del Plan de Estudios en que se hubiese matriculado y llegare a fallecer, la Universidad podrá otorgarle el Grado Póstumo, mediante solicitud escrita de los interesados a la Presidencia y/o Rectoría de la Universidad.

Parágrafo: Este reconocimiento no causará erogación económica por parte de quién presente la solicitud.

CAPITULO QUINTO **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 63. Principio Normativo.

El régimen disciplinario de la Universidad tiene como fundamento su función formativa y por tanto las sanciones y sus medidas correlativas tienen ese carácter. Esta declaración será principio rector de interpretación del presente capítulo.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 64. Generalidad.

Aunque toda violación a la ley, reglamentos o estatutos configura “per sé” una falta disciplinaria, en atención al principio de legalidad las faltas disciplinarias se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 65. Faltas gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas:

- a. En general todas las que la ley colombiana tipifica como delitos.
- b. Cualquier modalidad de plagio o copia o intento de copia.
- c. Obtener provecho indebido mediante la falsificación, adulteración y/o uso de documentos académicos, certificaciones, constancias o firmas.
- d. La falsificación, adulteración y/o uso de documentos, títulos valores, acuerdos de pago y en general cualquier mecanismo destinado a cubrir las obligaciones pecuniarias para con la Universidad.
- e. El pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- f. La suplantación en evaluación académica, exámenes finales, trabajos de grado y de investigación u otra actividad académica.
- g. La adquisición, divulgación y/o uso indebido de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- h. Inducir o mantener en engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos o financieros.
- i. La conducta intencional que tenga por objeto poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria, causar daño a la integridad personal, moral, la intimidad, el honor sexual o el patrimonio de cualquier miembro del cuerpo de estudiantes, docentes o personal administrativo.
- j. La tenencia, consumo o distribución de licores o drogas, sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos cuya comercialización esté prohibida por la ley, dentro de las instalaciones de la Universidad o su radio inmediato ó ingresar a las instalaciones de la Universidad bajo el influjo de sustancias psicoactivas, fármacos o alucinógenos y/o en estado de embriaguez.
- k. El porte o uso de armas de fuego, explosivos, armas blancas o sustancias peligrosas, dentro de la Universidad o su radio inmediato.
- l. La reincidencia en faltas graves o la comisión de una falta grave que por su impacto afecte los intereses y el buen nombre de la Universidad.
- m. No cumplir una sanción impuesta.
- n. Presentarse a la Universidad en estado o bajo secuelas de embriaguez o bajo el influjo o secuelas de alucinógenos o drogas psicoactivas.
- o. La copia o intento de fraude en pruebas, exámenes o trabajos. En este caso, serán sancionados tanto quien suministre o consienta la infracción, así como quien reciba de manera indebida la información sobre contenidos o respuestas a pruebas académicas.



- p. La utilización de medios magnéticos, digitales, internet, teléfonos celulares o cualquier dispositivo o medio tecnológico para copiar o intentar cometer fraude en pruebas, exámenes o trabajos.
- q. El trato irrespetuoso, hostil, desconsiderado, amenazante o intimidatorio hacia cualquier miembro de la comunidad académica ya sea, de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 66. Faltas Graves.

Constituyen Faltas Graves:

- a. La conducta del alumno que menoscabe el buen nombre de la Universidad o la Facultad de Educación Permanente y Avanzada.
- b. El fraude en trabajos o evaluaciones y el uso de material o medios no autorizados.
- c. Toda acción que impida el ingreso, salida o libre tránsito a la Universidad o que obstaculice el cumplimiento de las labores académicas o administrativas.
- d. Todo acto que incite al escándalo, cause perturbación o invite al desorden. Serán igualmente sujetos de sanción quienes participen en dichos actos a título de cómplices copartícipes o instigadores.
- e. La conducta negligente o imprudente que cause daño o lesione bienes de la Universidad o de los miembros de la comunidad universitaria.
- f. El uso del carné con fines de suplantación.
- g. La utilización de medios magnéticos, digitales, internet, teléfonos celulares o cualquier dispositivo o medio tecnológico para copiar, o intentar cometer fraude en pruebas, exámenes o trabajos.

ARTÍCULO 67. Faltas Leves.

Constituye falta leve todo comportamiento que atente contra el reglamento o lesione los intereses de la Universidad y la comunidad universitaria y no se encuentre expresamente definido en la presente norma.

ARTÍCULO 68. De las Sanciones.

La sanción que se imponga por faltas disciplinarias podrá ser una de las siguientes:

- a. Amonestación Privada si la falta es leve.
- b. Matrícula Condicional para faltas graves y leves si la comisión de la conducta que genera falta leve se reitera por lo menos dos (2) veces o se incurre en la comisión de dos o más faltas leves distintas.
- c. Suspensión Temporal por un período académico cuando a juicio de las autoridades superiores del claustro no amerite la cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.
- d. Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión para faltas gravísimas o por reiteración de una falta grave o realización de dos (2) faltas graves diversas.

ARTICULO 69. Amonestación Privada.

La amonestación privada es el recurso de carácter disciplinario preventivo de que disponen los Directores de Programa, el Director de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada y la Vicerrectoría Académica y de Posgrado, para reconvenir e informar al estudiante sobre sus actuaciones irregulares que inciden en el desarrollo de las actividades académicas y de sus relaciones con Directores, Docentes, Personal Administrativo y estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 70. Matrícula Condicional.

La matrícula con condición disciplinaria consiste en reglamentar la continuidad de un estudiante en la Universidad. Esta sanción será impuesta por el Director de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada o la Vicerrectoría Académica y de Posgrado.

ARTÍCULO 71. Suspensión Temporal.

La suspensión temporal de matrícula consiste en una sanción de carácter discrecional que a juicio de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos y/o el Director de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada se impone a un estudiante que ha incurrido en una conducta sancionable con cancelación de la matrícula o expulsión y supone la interrupción temporal de sus estudios.

ARTÍCULO 72. Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión.

La cancelación definitiva de matrícula con expulsión es la máxima sanción que aplicará la Institución a través de las Vicerrectorías a sus estudiantes e impide el reingreso a la Universidad, cuando el estudiante incurra en la comisión de conductas señaladas como gravísimas o reincida en conductas consideradas como graves en este reglamento.

ARTICULO 73. Deber de Resarcir.

Cuando con la ocurrencia de la falta disciplinaria se ocasione daño o perjuicio a la Universidad, adicional a la sanción impuesta, el estudiante deberá resarcir el daño patrimonial causado y la Institución podrá exigir su cumplimiento.



CAPITULO SEXTO

COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 74.

Competencias

La imposición de sanciones a las faltas leves y graves será de competencia del Director de Especializaciones de la Facultad de Educación Permanente y Avanzada o en su defecto, del Director del programa de Posgrado al que pertenezca el estudiante en primera instancia y de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado en segunda y última instancia.

La imposición de sanciones a faltas gravísimas será de competencia de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado en primera instancia y de la Rectoría en segunda y última instancia en armonía con el Comité de Acción Rectoral de la Universidad.

La Instrucción del proceso podrá ser adelantada por los Directivos o por sus delegados.

Parágrafo. No obstante las competencias señaladas, la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos tendrán competencia preferente para asumir el proceso disciplinario cuando lo consideren pertinente.

ARTICULO 75. Procedimiento.

Para efectos procesales existirán dos tipos de procesos:

Verbal

Cuando la falta disciplinaria sea considerada leve o grave, el proceso podrá ser de carácter verbal sin perjuicio, de que del mismo quede constancia escrita.

b. Escrito

Cuando la falta disciplinaria sea considerada gravísima el proceso será escrito.

Los términos de recursos y pruebas serán los mismos para los dos (2) tipos de procesos.

La instancia competente de oficio o a petición de la comunidad académica podrá ordenar el inicio del proceso disciplinario sobre hechos constitutivos de falta por parte de un estudiante en el cual, se recaudarán y practicarán las pruebas si a ello hay lugar.



Una vez iniciado el proceso disciplinario contra el estudiante se deberá comunicar al mismo del inicio de la actuación en su contra, y se le dará a conocer el derecho a presentar descargos. El estudiante dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para rendir los descargos, contados a partir de la notificación del pliego de cargos. La notificación se surtirá de forma personal o por correo certificado, esta última consiste en el envío de la copia de los cargos a la dirección que obre en la historia académica.

Rendidos los descargos o vencido el término sin que se presentaran los mismos, a solicitud del estudiante o de oficio se podrán decretar y practicar las pruebas que se consideren pertinentes, conducentes o necesarias, comunicando al estudiante las pruebas que se pretenden practicar y si, frente a las mismas se ha fijado fecha y hora, se citará al estudiante para que si lo considera pertinente asista a la práctica de las pruebas y pueda controvertir las mismas.

Contra el Auto que decreta o niega las pruebas solo procede el recurso de reposición ante la instancia que emite el Auto. El recuso deberá presentarse por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación el Auto.

Una vez practicadas las pruebas serán evaluadas en su conjunto a fin de determinar si hay lugar o no a la imposición de sanción o el archivo del asunto por parte de la Vicerrectoría Académica y de Posgrado y/o de la Vicerrectoría de Desarrollo y Recursos Humanos o la instancia competente, según el caso.

Contra la decisión que impone una sanción en primera instancia procede el recurso de reposición frente al mismo funcionario que profirió el acto y de apelación ante la instancia superior de acuerdo con las competencias ya asignadas en este reglamento.

Los recursos deben presentarse por escrito, debidamente sustentados y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o por correo de la decisión que impone la sanción.

El término para desatar un recurso será de cinco (5) días hábiles, salvo que se estime conducente decretar pruebas evento en el cual, el término correrá una vez culmine su práctica.

Las notificaciones en este procedimiento se hacen personalmente o por correo certificado.

De todo lo actuado se abrirá un expediente donde reposarán todos los documentos atinentes al caso.

CAPITULO SÉPTIMO PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 76. Propiedad Intelectual.

En caso de monografías, artículos de revisión o Trabajos de Grado del área de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, los derechos morales serán del estudiante y el estudiante



para efectos de grado atenderá a la celebración del convenio de cesión de los derechos patrimoniales a favor de la Universidad.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77. Autonomía Universitaria e Interpretación del Reglamento.

En ejercicio del principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional, corresponde al Presidente Institucional como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, administrativo y financiero, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria americana.

ARTÍCULO 78. Conocimiento del Reglamento.

Es obligación de los alumnos conocer el reglamento de estudiantes de Posgrado, por tanto, el desconocimiento de las normas contenidas el mismo o sus desarrollos no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 79. Publicidad.

El presente Reglamento está a disposición de los estudiantes en la página Web de la Universidad www.uamerica.edu.co, www.uniamerica.edu.co y en la Biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO 80. Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir del primero (1º) de Enero de 2015 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C. a los veintidós 22 días del mes de Diciembre de 2014.

**JAIME POSADA
Presidente Institucional
Y Representante Legal.**